

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de abril de 2014 con el N° 14-073086-00000-0000, el señor EDWARD BONILLA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO PARA MONITOREAR EL RITMO CARDIACO A TRAVÉS DE REFLEXOLOGÍA PEDAL EL CUAL ESTABILIZA EL CAMPO NEURONAL DE UN USUARIO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 741 el 9 de octubre de 2015, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2439, notificado por fijación en lista el 15 de marzo de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-073086-00004-0000 el 9 de junio de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la respuesta del interesado a la notificación formulada en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un sistema electrónico que prevenga e informe sobre posibles accidentes cerebro y cardiovasculares de un usuario y permita ayudar contra síntomas de vértigo, estrés y depresión. Para resolver este problema técnico, se proporciona un mecanismo de vibración ubicado en una zona refleja en la parte inferior del pulgar del pie izquierdo, medios de sensado de funciones corporales y medios de transmisión inalámbrica de los datos obtenidos de los sensores y actuadores a un celular o computador.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 4 de abril de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 2 425765	“Device and method for assessing thermoalgesic and	07/Marzo/2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

		vibratory sensitivity”	
D2	US 2003/0163287	“Movement and event systems and associated methods related applications”	28/Agosto/2003

El documento D1¹ divulga un dispositivo para la evaluación de sensibilidad termo algésica y vibratoria, que incluye una primera unidad para aplicar, a puntos localizados del paciente, una pluralidad de estímulos que comprenden las vibraciones y cambios de temperatura, una segunda unidad de recolección de datos en comunicación con la primera unidad, en el que la comunicación entre la primera unidad y la segunda unidad se lleva a cabo por medio de una transmisión inalámbrica de dos vías (Fl. 1, resumen).

El documento D2² divulga un sensor inteligente en forma de un vendaje adhesivo. El sensor se adhiere a las personas y objetos y de forma inalámbrica se comunica con receptores remotos (Fl. 1, resumen).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a un: “*Dispositivo para monitorear el ritmo cardíaco a través de reflexología pedal estabilizar (...)*” (Ver página 7 del radicado N° 14-073086-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las ~~reveladas en los documentos D1 y D2~~ que representan el estado de la técnica:

¹ <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=EP&NR=2425765A2&KC=A2&FT=D>

² <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2003163287A1&KC=A1&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

Características esenciales	D1	D2
Mecanismo de vibración sobrepuesto en la zona refleja en la parte inferior del pulgar del pie izquierdo; más exactamente en el centro del dedo pulgar ya que esta zona reflejo produce una sensación directa al sistema nervioso central.	Al girar el mango (39) de la primera unidad (1) en sentido horario (el mango puede estar opcionalmente situado en el extremo distal, que corresponde a la salida del vibrador) mientras se mantiene de forma fija la parte más corta (38) de la carcasa (3), el aplicador de vibraciones (12) se extrae telescópicamente de la primera unidad (1). A continuación, el aplicador (12) se coloca en contacto con el área de la piel justo antes del lecho de la uña del primer dedo del pie derecho, a continuación, en el segundo dedo del pie, y continuar de la misma manera con el pie izquierdo. (Pág. 6, Col. 9, Párr. 052 líneas 35 a 40).	No se menciona
Sensor programado para toma del ritmo cardíaco ubicado en el arco venoso dorsal del pie izquierdo (el cual al detectar una inconsistencia en el ritmo cardíaco, es decir, si el usuario tiene un ritmo menor de 60 pulsaciones por minuto que es considerado una bradicardia o si el usuario en reposo su ritmo cardíaco es	No se menciona	La invención también proporciona ciertos sensores y dispositivos utilizados para controlar y reportar la temperatura y la humedad, productos químicos, ritmo cardíaco, pulso, presión, tensión, peso, factores ambientales y las condiciones peligrosas (Pág. 5, Fl. 56, Párr. 062). El zapato (484) puede estar ubicado en el pie izquierdo o derecho de un corredor usando el sistema (480). El sensor (482) se encuentra con el zapato (484); que puede estar dentro del zapato (484) o fijado al mismo (Pág. 23, Fl. 74, Párr. 290).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

superior a 100 p.m.t es considerado taquicardia, cabe aclarar que varias fluctuaciones pueden interferir como por ejemplo el estrés, temperatura corporal,) las cuales van a ser detectadas como inconsistencias y de igual manera harán que se envíe una señal la cual acciona el rotor vibratorio.		En la realización más sencilla, cada uno de los artículos (1302) a (1310) incluye un indicador correspondiente (1302b) a (1310b); cada uno de los indicadores (1302b) a (1310b) pueden ser por ejemplo un LED, LCD, zumbador o vibrador (Pág. 34, Fl. 85, Párr. 382).
--	--	---

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un dispositivo para la evaluación de sensibilidad termo algésica y vibratoria, que incluye una primera unidad para aplicar, a puntos localizados del paciente, una pluralidad de estímulos que comprenden las vibraciones y cambios de temperatura, una segunda unidad de recolección de datos en comunicación con la primera unidad, en el que la comunicación entre la primera unidad y la segunda unidad se lleva a cabo por medio de una transmisión inalámbrica de dos vías (Fl. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el dispositivo de D1 consiste en que el dispositivo de la reivindicación 1 posee un sensor programado para toma del ritmo cardíaco ubicado en el arco venoso dorsal del pie izquierdo.

El efecto que logra el incluir el sensor de ritmo cardíaco, es que el dispositivo logra monitorear y medir el ritmo cardíaco del usuario.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar el dispositivo en D1 lograr monitorear y medir el ritmo cardíaco del usuario?”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D2 da a conocer un sensor de ritmo cardíaco ubicado en el pie refiriéndose a que la invención también proporciona ciertos sensores y dispositivos utilizados para controlar y reportar la temperatura y la humedad, productos químicos, ritmo cardíaco, pulso, presión, tensión, peso, factores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

ambientales y las condiciones peligrosas (Pág. 5, Fl. 56, Párr. 062). Además, se refiere a que el zapato (484) puede estar ubicado en el pie izquierdo o derecho de un corredor usando el sistema (480). El sensor (482) se encuentra con el zapato (484); que puede estar dentro del zapato (484) o fijado al mismo (Pág. 23, Fl. 74, Párr. 290); una persona normalmente versada en la materia, incluiría el sensor de ritmo cardíaco en el dispositivo que se da a conocer en la anterioridad D1, esperando con certeza, el lograr monitorear y medir el ritmo cardíaco del usuario tal como el sensor de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Dado que el solicitante no expone ningún argumento de acuerdo a las objeciones de patentabilidad realizadas, es oportuno aclarar que, la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 anticipa el objeto de solicitud de acuerdo al análisis de nivel inventivo anteriormente expuesto y que, asimismo, las modificaciones realizadas no cumplen con el requisito de nivel inventivo, por tanto no es posible conceder el privilegio que otorga una patente de invención a las mismas.

En conclusión, teniendo en cuenta que las modificaciones del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “DISPOSITIVO PARA MONITOREAR EL RITMO CARDIACO A TRAVÉS DE REFLEXOLOGÍA PEDAL EL CUAL ESTABILIZA EL CAMPO NEURONAL DE UN USUARIO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor EDWARD BONILLA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

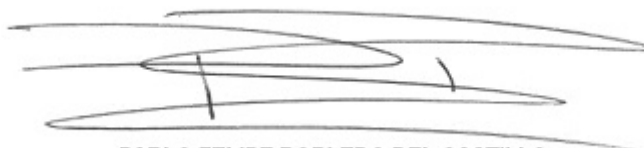
Resolución N° 62801

Ref. Expediente N° 14073086

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de septiembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

EDWARD BONILLA
demonofdoor@hotmail.com

Elaboró: FERNANDO NICOLAS VARGAS PLAZAS
Revisó: ANGELICA MARIA RAMIREZ CANO
Revisó: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobó: José Luis Londoño Fernández